

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES(2023).

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: ALVARO ALBERTO MOLINA BEJARANO
Y LAURA ANDREAQUINTERO ARCINIEGAS
RAD: 20550-4089-001-2023-00025-00

Por reunir los requisitos del artículo 128 del Código Civil y estar comprendido dicho asunto dentro de la competencia de este Despacho, se

RESUELVE:

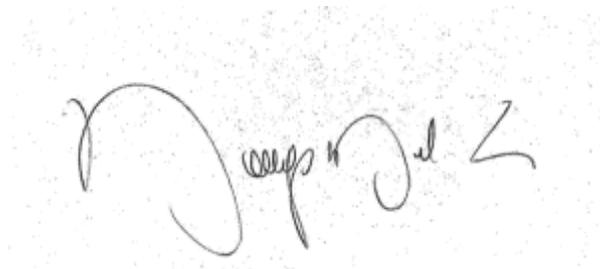
PRIMERO: Admitir la solicitud de celebración de **MATRIMONIO CIVIL** presentada por los señores **ALVARO ALBERTO MOLINA BEJARANO Y LAURA ANDREA QUINTERO ARCINIEGAS.**

SEGUNDO: Cítese a los testigos los señores **YAMIL SNEIDER CORONEL TARAZONA Y LINA MARCELA PEREZ SEPULVEDA**, para el día y hora en el que se llevara a cabo la celebración del matrimonio civil.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto con posterioridad a ello dentro de los ocho (8) días siguientes, señálese fecha para la celebración del matrimonio solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES(2023).

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: DIOSENEL GELVIS DUARTE Y ANA TILCIA CORREA

RAD: 20550-4089-001-2023-00010-00

Por reunir los requisitos del artículo 128 del Código Civil y estar comprendido dicho asunto dentro de la competencia de este Despacho, se

RESUELVE:

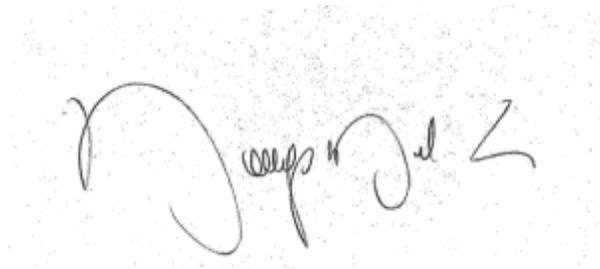
PRIMERO: Admitir la solicitud de celebración de **MATRIMONIO CIVIL** presentada por los señores **DIOSENEL GELVIS DUARTE Y ANA TILCIA CORREA**.

SEGUNDO: Cítese a los testigos los señores **JOSE ELIECER SANCHEZ AVENDAÑO Y MARIBEL AREVALO ROBLES**, para el día y hora en el que se llevara a cabo la celebración del matrimonio civil.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto con posterioridad a ello dentro de los ocho (8) días siguientes, señálese fecha para la celebración del matrimonio solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MARINELA VERGEL CAÑIZARES.-
DDO: CARLOS ALBERTO DAZA GONZALEZ
RADICACION: 20550-4089-001-2020-00079-00

La señora **MARINELA VERGEL CAÑIZARES** a través de apoderado judicial presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en la contra del señor **CARLOS ALBERTO DAZA GONZALEZ** padre del menor **CARLOS DANIEL DAZA VERGEL**, con el fin de obtener el pago de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00)**, por concepto de capital más los intereses moratorios desde el **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2020** hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.-

Este Juzgado mediante auto de fecha **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día **TRES (03) DE OCTUBRE DE 2022** la demandante le envió al demandado **CARLOS ALBERTO DAZA GONZALEZ** la citación para notificación personal a través del correo electrónico Carlos.daza34@hotmail.com, a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** y copia de la demanda y sus anexos.-

El demandado **CARLOS ALBERTO DAZA GONZALEZ** durante el término de traslado de la demanda, guardo silencio y no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución de la demandada.-

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del demandado **CARLOS ALBERTO DAZA GONZALEZ** a favor de la parte demandante la señora **MARINELA VERGEL CAÑIZARES** Representante Legal del menor **CARLOS DANIEL DAZA VERGEL**.-

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

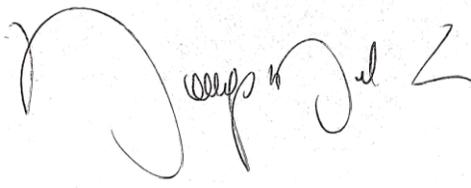
TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$168.000,00 M/CTE)**.-

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', enclosed within a faint rectangular border.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-